


Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

| | | | |
|---|--|-----------------|--|
|  | | POLÍTICA | |
| POLÍTICA DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | | | |
| Número de Revisión: 001 Edición: 30/04/2010 | | Página 2 de 4 | |
| | | NÚMERO: 001 | |

ÍNDICE

| | |
|------------------|---|
| 1. Objetivo..... | 3 |
| 2. Alcance..... | 3 |
| 3. Política..... | 3 |

| | | |
|---|---------------|-----------------|
|  | | POLÍTICA |
| POLÍTICA DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | | |
| Número de Revisión: 001 Edición: 30/04/2010 | Página 3 de 4 | NÚMERO: 001 |

1. OBJETIVO

El propósito de la política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas es determinar las operaciones ordinarias en consideración al giro social de Grupo Security S.A., dando cumplimiento con el inciso final del artículo 147 de la Ley 18.046.

2. ALCANCE


Todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de Grupo Security S.A. con sus personas relacionadas.

3. POLÍTICA

Se entenderá por operaciones habituales de Grupo Security S.A. aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de Grupo Security S.A. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión. A este efecto y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con operaciones que la sociedad ha realizado ordinaria y/o recurrentemente, antes del 1 de enero de 2010.

En todo caso, las operaciones con partes relacionadas que fueran a celebrarse con la sola autorización previa del Directorio, por ser éstas ordinarias en consideración al giro social y enmarcarse en la presente política, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para la aplicación de la presente política, se consideraran como operaciones habituales aquellas que se ejecutan periódicamente por la sociedad y sin las cuales esta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro, dependiendo por tanto de las mismas para el sustento de su operación y el correcto desenvolvimiento de su vida comercial habitual.

| | | |
|---|---------------|-----------------|
|  | | POLÍTICA |
| POLÍTICA DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | | |
| Número de Revisión: 001 Edición: 30/04/2010 | Página 4 de 4 | NÚMERO: 001 |

A continuación se definen como operaciones habituales y ordinarias en consideración al giro de Grupo Security S.A., entre otras, las que a continuación se indican:

- (a) Inversión en sociedades, valores mobiliarios, fondos mutuos, títulos de inversión y ahorros.
- (b) Realización de operaciones bancarias y financieras como la contratación de créditos, derivados financieros, y demás necesarias para el manejo de sus inversiones y excedentes de caja y realización de operaciones de cambios internacionales.
- (c) Contratación de servicios y asesorías en materias de recursos humanos, financieras, administrativas, contables y tributarias.
- (d) Contratación de seguros en general.
- (e) Contratación de servicios de viajes, pasajes y hotelería.
- (f) Contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos del Grupo Security.
- (g) Contratación de servicios de procesamiento y administración de datos y de asesoría en gestión.

Sin perjuicio de todo lo anterior, Grupo Security S.A. sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando éstas se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

La presente política deberá ser publicada en el sitio web www.security.cl y quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

| | |
|----------------|---------------|
| Elaborado por: | Aprobado por: |
|----------------|---------------|